Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 16 de abril de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho interpuesto por el Defensor Oficial de Rafael Pereira Leiva en la causa Pereira Leiva, Rafael s/ causa n° 15.026", para decidir sobre su procedencia.

Considerando;

Que en atención a lo que surge de 40, y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819, 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho deducido por **el Dr. Juan Carlos Sambuceti (h.), Defensor Público Oficial de la Defensoría Oficial n° 3 ante la Cámara Federal de Casación Penal**, en representación de **Rafael Pereira Leiva**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 7.**